



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 083-2023-GM/MPCTZA

Contumazá, 08 de junio del 2023

VISTOS; el Informe N° 646-2023-MPC/LPAA/GDTI, del 01 de junio del 2023 el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, alcanza conformidad y solicita mediante acto resolutivo la Sustitución del Ingeniero Especialista en SSOMA del Proyecto de Inversión: “Creación del Servicio de Riego Tecnificado de las Localidades de Cascabamba, Salcot, Shamón, El Pueblo, Taya del Colal y el Salario, Distrito de Contumazá, Provincia de Contumazá, Cajamarca” (CUI 2331905); y el Informe N° 0336-2023-MPC/CMSR/UOL, de fecha 01 de junio del 2023, emitido por la Jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones; y

CONSIDERANDOS:

Que, conforme el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30307, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el numeral 32.6 del artículo 36° del TUO de la LCE, señala que es responsabilidad del contratista realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Realizando para ello, todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.

Que, el numeral 138.1 del artículo 138° del RLCE establece que:

“El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes”.

Que, el artículo 190° inc. 1 del Decreto Supremo N° 377-2019-EF que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: *“Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato”.*

En ese sentido, considerando que constituye una obligación de contratista respetar términos de oferta, personal profesional propuesto ser principio mismo que participe en la ejecución de la prestación, toda vez que - las calificaciones profesionales deben mantenerse durante el cumplimiento del contrato.

Sin embargo, puede darse el caso que, por diferentes circunstancias (caso fortuito o fuerza mayor, por ejemplo), el contratista se encuentre imposibilitado de prestar sus servicios con el personal propuesto durante el procedimiento de selección. Así, resulta razonable y en determinados casos hasta necesario que exista la posibilidad de reemplazar al personal ofertado originalmente, a efectos de continuar con la ejecución del contrato.

En esa medida, el numeral 190.3 y 190.4 del artículo 190° del RLCE dispone que:

190.3...el contratista puede solicitar de manera justificada a la entidad que le autorice la del personal acreditado. 190.4 Para que proceda la sustitución del personal acreditado, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista”.



En esa línea de razonamiento, se debe tener en consideración lo expuesto por la Dirección Técnico Normativo del OSCE, en su Opinión N° 252-2017/DTN, que dispuso lo siguiente:

"Sobre el particular, se debe tener en consideración que de acuerdo con el criterio establecido en la opinión N° 139-2016/DTN, el reemplazo del personal propuesto sólo procede cuando la entidad verifique que el sustituto posee iguales o superiores características a las del profesional que requiere ser reemplazado. En esa medida, debe tenerse en consideración que el cumplimiento de esta condición permite a las entidades asegurar que las prestaciones a su favor se ejecuten con un personal con las calidades técnico-profesionales acordadas-respetándose, así, la calidad de la oferta-y a los contratistas les permite reemplazar a su personal sin el riesgo que se resuelva el contrato por no cumplir con las obligaciones contenidas en la oferta.

Conforme con lo expuesto, de darse el caso que se decidiera reemplazar al personal ofertado durante la ejecución del servicio, se deberá cumplir con los supuestos ya determinados: (i) que el personal de reemplazo reúna las características previstas en las bases para el profesional que requiere ser reemplazado o, en su defecto, los supere, y (ii) se cuente con autorización previa de la entidad.

En ese punto, es preciso señalar que, para verificar que el reemplazante cumple con las mismas características técnico-profesionales requeridas, la Entidad debe remitirse a los términos de referencia (perfil mínimo solicitado) y a los requisitos de calificación en el caso del personal clave; es decir, la Entidad no debe considerar características técnico-profesionales que no fueron establecidas como requerimientos técnicos mínimos tales como títulos profesionales o títulos académicos o experiencia que no se exigió en las bases.

2.1.3 Efectuadas las precisiones anteriores debe señalarse que es objeto de la presente consulta determinar si la variación del personal propuesto puede realizarse con otro personal que cumpla con los requerimientos técnicos mínimos o necesariamente debe reunir iguales o superiores características a las del originalmente ofertado.

Al respecto, conforme se indicó anteriormente el contratista se encuentra en la obligación de ejecutar el servicio con el personal ofertado en el procedimiento de selección, pudiendo realizar el reemplazo de uno o más de ellos, siempre y cuando el reemplazo propuesto reúna iguales o superiores características a las del personal a ser reemplazado de conformidad con lo previsto en las bases, para lo cual debe considerar lo solicitado en los términos de referencia y en los requisitos de calificación en el caso del personal clave, debiendo para ello contar con la autorización previa por parte de la Entidad.

En ese sentido, durante la ejecución del servicio, en caso se decidiera reemplazar al personal ofertado, el reemplazo propuesto deberá cumplir como mínimo con las características técnico-profesionales que se exigieron en las bases, encontrándose la Entidad en la potestad de resolver el contrato por el incumplimiento del contratista, según lo previsto en el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley y el numeral 135.1 del artículo 135 del reglamento".

Que, con fecha 24 de octubre del año 2022, se suscribió por parte de la Municipalidad Provincial de Contumazá y el Consorcio Supervisor el Pueblo, el Contrato de Consultoría de Obra N° 01, derivado del Concurso Público N° 001-2022-MPC/CS- PRIMERA CONVOCATORIA -SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CREACIÓN DEL SERVICIO DE RIEGO TECNIFICADO DE LAS LOCALIDADES DE CASCABAMBA, SALCOT, SHAMON, EL PUEBLO, TAYA DE COLAL Y EL SALARIO, DISTRITO DE CONTUMAZÁ, PROVINCIA DE CONTUMAZÁ, CAJAMARCA"; Código Único de Inversión 2331905, por el monto de S/. 1,626.338.25 (Un millón seiscientos veintiséis mil trescientos treinta y ocho con 25/100 soles), que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de 365 días calendario; contrato regido bajo los alcances del TUO de la Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento.

Que, mediante Carta N° 074-2023 CSEP-LHPG/RC de fecha 31 de mayo de 2023, ingresado por mesa de partes de la entidad municipal con Expediente N° 2159-2023, el representante Común del Consorcio Supervisor el Pueblo Ing. Lenin Harver Pérez García hace llegar a la entidad municipal los documentos del Ingeniero reemplazante como especialista de Seguridad y Salud en el Trabajo - Ing. Edwin Eduardo Chambe Chávez-, que sustentan la Formación Académico-Profesional y su experiencia participativa en obras de acuerdo a los términos de referencia y requerimientos de las bases del Concurso Público N° 001-2022-MPC/CS-PRIMERA CONVOCATORIA-SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CREACIÓN DEL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
Contumazá
GERENCIA MUNICIPAL



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

SERVICIO DE RIEGO TECNIFICADO DE LAS LOCALIDADES DE CASCABAMBA, SALCOT, SHAMON, EL PUEBLO, TAYA DEL COLAL Y EL SALARIO, DISTRITO DE CONTUMAZÁ, PROVINCIA DE CONTUMAZÁ, CAJAMARCA". Ello como consecuencia de la renuncia por motivos personales al cargo de especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo, por parte del Ing. Francisco Juan Ugaz Cabrera, comunicado al Consorcio Supervisor el Pueblo, mediante Carta Simple de fecha 23 de mayo de 2023.

Es así que, mediante Informe N° 646-2023-MPC/LPAA/GDTI de fecha 01 de junio de 2023, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura comunica a la Gerencia Municipal el Informe N° 0336-2023-MPC/CMSR/UOL de fecha 01 de junio de 2023, a través del cual la Unidad de Obras y Liquidaciones, emite conformidad de sustitución del Ingeniero Especialista EN SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE (SSOMA) del Proyecto de Inversión: "Creación del Servicio de Riego Tecnificado de las Localidades de Cascabamba, Salcot, Shamón, El Pueblo, Taya Del Colal y El Salario, Distrito de Contumazá, Provincia de Contumazá, Cajamarca", con CUI N° 2331905. Y, en consecuencia, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, brinda la conformidad de sustitución del Ingeniero Especialista en SSOMA emitido por la Unidad Especialista de Obras y Liquidaciones, solicitando que mediante acto resolutivo se sustituya al Ingeniero Especialista de SSOMA del Proyecto de Inversión aludido.

Que, mediante Informe N° 0336-2023-MPC/CMSR/UOL de fecha 01 de junio de 2023, emitido por la Unidad de Obras y Liquidaciones de la entidad municipal, informa a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura que considerándose la autenticidad de los Certificados y Constancias de la Experiencia de Trabajo del Personal Propuesto y abalado por la Empresa Consultora EMPRESA CONSORCIO EL PUEBLO, solicita la sustitución DEL INGENIERO ESPECIALISTA EN SSOMA, opinando que es procedente la sustitución del Ing. Civil CIP N° 94203 Francisco Juan Ugaz Cabrera; por el Ing. Industrial CIP N° 183732 Chambe Chávez Edwin Eduardo.

Que, mediante Informe N° 646-2023-MPC/LPAA/GDTI de fecha 01 de junio del 2023, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura comunica a la Gerencia Municipal el Informe N° 0336-2023-MPC/CMSR/UOL de fecha 01 de junio del 2023, a través del cual la Unidad de Obras y Liquidaciones, emite conformidad de sustitución del Ingeniero Especialista en SSOMA del Proyecto de inversión: "Creación del Servicio de Riego Tecnificado de las Localidades de Cascabamba, Salcot, Shamón, el Pueblo, Taya del Colal y el Salario, Distrito de Contumazá, Provincia de Contumazá, Cajamarca", con CUI N° 2332905; y en consecuencia dicha unidad brinda la conformidad de sustitución del Ingeniero Especialista en SSOMA emitido por la Unidad Especialista de Obras y Liquidaciones, solicitando que mediante acto resolutivo se sustituya al Ingeniero Especialista en SSOMA.

Que, mediante Informe N° 0113-2023/MPC-UGAJ, de fecha 07 de junio del 2023, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina, que es PROCEDENTE la solicitud de SUSTITUCIÓN DEL ESPECIALISTA EN SSOMA del Contrato de Consultoría de Obra N° 01, derivado del Concurso Público N° 001- 2022-MPC/CS-PRIMERA CONVOCATORIA -SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN CREACIÓN DEL SERVICIO DE RIEGO TECNIFICADO DE LAS LOCALIDADES DE CASCABAMBA, SALCOT, SHAMON, EL PUEBLO, TAYA DE COLAL Y EL SALARIO, DISTRITO DE CONTUMAZÁ, PROVINCIA DE CONTUMAZA, CAJAMARCA", por renuncia voluntaria e irrevocable del Ing. Civil Francisco Juan Ugaz Cabrera, con registro CIP N° 94203, al cargo de Especialista en SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE (SSOMA), por motivos personales. Asimismo, DESIGNAR al Ing. Industrial Edwin Eduardo Chambe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
Contumazá
GERENCIA MUNICIPAL

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



Chávez, con registro CIP N° 183732, como nuevo especialista EN SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE (SSOMA) del contrato de consultoría de la obra en mención.

En virtud de ello, estando a lo señalado por la Unidad de Obras y Liquidaciones en el Informe N° 0336-2023-MPC/CMSR/UOL y a lo informado por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura a través del Informe N° 646-2023- MPC/LPAA/GDTI y en atención al principio de presunción de veracidad previsto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en virtud de lo establecido por el TUO de la LCE y en el RLCE, el profesional Ing. Industrial CIP N° 183732 Chambe Chávez Edwin Eduardo, cumpliría con lo requerido en las bases del Concurso Público N° 001-2022-MPC/CS-PRIMERA CONVOCATORIA-SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISON DEL PROYECTO DE INVERSION "CREACION DEL SERVICIO DE RIEGO TECNIFICADO DE LAS LOCALIDADES DE CASCABAMBA, SALCOT, SHAMON, EL PUEBLO, TAYA DEL COLAL Y EL SALARIO, DISTRITO DE CONTUMAZA, PROVINCIA DE CONTUMAZA, CAJAMARCA, para ser designado como ESPECIALISTA EN SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE (SSOMA) del contrato de consultoría de obra citado.

Que, la entidad ha realizado la verificación y evaluación de las calificaciones profesionales del personal propuesto, siendo el nuevo profesional propuesto el Ing. Industrial Edwin Eduardo Chambe Chávez, con registro CIP N° 183732, quien cumple con la capacidad técnica, Profesional y Experiencia Laboral de acuerdo a los requerimientos solicitados contempladas en las disposiciones antes citada en base a los informes técnicos que se han meritado y expresado en el presente acto, corresponde válidamente estimar la sustitución como ESPECIALISTA EN SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE (SSOMA).

Que, la facultad de aprobar y autorizar la sustitución del plantel profesional clave en materia de contrataciones, en el marco de la Ley y el Reglamento, se encuentra delegada a favor del Gerente Municipal, de conformidad con la Resolución de Alcaldía N° 019-2023-MPC.

Por tanto, estando a los considerados expuestos y al amparo del Decreto Supremo n° 071-2018-PCM, y el artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y demás potestades conferidas por Ley;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, la SUSTITUCIÓN del ESPECIALISTA EN SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE (SSOMA) del Contrato de Consultoría de Obra N° 01, derivado del Concurso Público N° 001- 2022-MPC/CS-PRIMERA CONVOCATORIA -SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN “CREACIÓN DEL SERVICIO DE RIEGO TECNIFICADO DE LAS LOCALIDADES DE CASCABAMBA, SALCOT, SHAMON, EL PUEBLO, TAYA DE COLAL Y EL SALARIO, DISTRITO DE CONTUMAZA, PROVINCIA DE CONTUMAZA, CAJAMARCA”, Código Único de Inversión 2331905; del Ing. Civil Francisco Juan Ugaz Cabrera, con registro CIP N° 94203 por el Ing. Industrial Chambe Chávez Edwin Eduardo, CIP N° 183732.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución con formalidades establecidas por Ley, y al Contratista Consorcio El Pueblo, a los Órganos Competentes de la Municipalidad



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Contumazá

GERENCIA MUNICIPAL

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



Provincial de Contumazá, para cumplimiento de la presente resolución y fines pertinentes de acuerdo a Ley.

ARTICULO TERCERO: REMITIR los actuados a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, para el cumplimiento de la presente resolución, Y fines que considere en el marco de la Ley.

ARTICULO CUARTO: ENVIAR, un ejemplar original a la Oficina de Tecnología de la Información, para el cumplimiento de la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Contumazá.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ

Martín
Martín Ismael Torres Sánchez
GERENTE MUNICIPAL